

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA  
SALA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Ana Margoth Chamorro Benavides

Auto interlocutorio No. \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicación** : 76001-23-33-000-2020-01026-00  
**Actor** : Alcaldía de Roldanillo - Valle del Cauca  
**Acto administrativo** : Decreto N° 065 de 20 de marzo de 2020  
**Medio de control** : Control inmediato de legalidad.

---

**AUTO DECLARA IMPROCEDENTE**

Mediante acta de reparto de fecha 11 de agosto del 2020 se asignó el Decreto No. 065 del 20 de marzo del 2020 para control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERACIONES**

**ANTECEDENTES**

Los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política consagran los estados de excepción y facultan al presidente de la república a expedir decretos legislativos exclusivamente para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, es decir, con relación directa y específica con el estado de excepción.

Por su parte, el 20 de la Ley 137 de 1994 dispone que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Respecto a los presupuestos procesales para que proceda el control inmediato de legalidad vale la pena esquematizar:

- i) Que se trate de medidas de carácter general,
- ii) Que sean dictadas en ejercicio de función administrativa,
- iii) Y como desarrollo de los decretos legislativos
- iv) Durante los estados de excepción.

- Para la Sala Mayoritaria<sup>1</sup>:

“35. Una interpretación literal del artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y del artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 permite concluir que los actos administrativos que están sujetos a control inmediato de legalidad deben cumplir las siguientes dos características: i) ser de carácter general y ii) ser expedidos en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el presidente de la República. **Esa segunda característica supone que el acto administrativo contiene disposiciones que estén encaminadas a permitir la ejecución o aplicación del decreto legislativo (en ello consiste su desarrollo)**”

“El decreto 417 es decreto legislativo, pero no puede ser desarrollado directamente por las autoridades locales”

## ANALISIS DEL CASO CONCRETO

El Decreto Legislativo 417 declaró la emergencia económica y social por el término de 30 días, esto es, desde el 17 de marzo al 17 de abril del 2020.

En el Decreto local, expedido el **20 de marzo del 2020** se resuelve:

**PRIMERO: SUSPENDER LOS TERMINOS** en todas las actuaciones que adelanta las inspecciones de Policía, Transito y Espacio Público, procesos policivos de la ley 1801 de 2016, los procesos de transito de la ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010, amparos administrativos por perturbación a la posesión y tenencia y demás tramites policivos y administrativos, así como los procesos por violencia intrafamiliar con fundamento en la leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008 y conciliaciones prejudiciales de que trata la ley 640 de 2001, adelantados por la comisaria de familia del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca a partir del día 24 de marzo del 2020, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO:** Se exceptúan de lo anterior las medidas de protección provisionales tomadas en casos de violencia intrafamiliar tramitadas por las comisarias de familia del Municipio de Roldanillo-Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO: REANUDAR** automáticamente los términos procesales suspendidos, a partir del día 24 de marzo de 2020 siempre y cuando se hayan superado las causas que motivan la presente disposición.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese el presente acto administrativo en las instalaciones de las Inspecciones de Policía, Transito el presente acto administrativo y espacio publico, comisarias de familia y en la pagina web de la Alcaldía del municipio de Roldanillo- Valle del Cauca.

Es importante precisar que el Presidente de la República expidió el decreto legislativo 491 del **28 de marzo del 2020** *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, pero empezó a regir a partir de su publicación.

Como se observa, el decreto legislativo 491 del 2020 que permitió la suspensión de términos en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en marco del estado de emergencia fue expedido de manera posterior a la emisión del decreto local.

Para la ponente, el acto administrativo contiene una medida de carácter general, expedida por una autoridad administrativa local del Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio de función administrativa, dictada durante el estado de emergencia económica y social declarado por el Gobierno Nacional a raíz de la COVID19, en relación directa y específica con él, y está encaminada a permitir su ejecución y aplicación, por tanto, es procedente el control inmediato de legalidad.

Empero, aplicando los principios de economía y eficiencia que ordenan la administración de justicia, se resolverá de conformidad con la posición de la Sala Mayoritaria del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en el sentido de considerar que el decreto municipal no puede ser objeto de estudio por control inmediato de legalidad porque no desarrollo o ejecución del decreto legislativo 491 enunciado.

Por lo dicho se declarará improcedente el medio de control.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 11 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el control inmediato de legalidad del Decreto N.º 065 de 20 de marzo de 2020 expedido por la Alcaldía de Roldanillo, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia por vía electrónica al municipio y al delegado del Ministerio Público.

**TERCERO: ORDENAR** que esta providencia se publique en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para conocimiento de la comunidad.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES**  
Magistrada